

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4751/2022

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos cuestionamientos relacionados con las actividades realizadas por el servidor público de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Diputado, Actividades, Permisos Ventas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4751/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4751/2022

SUJETO OBLIGADO:

Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4751/2022**, interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el primero de agosto, a la que le correspondió el número de folio **092075422000775**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Por este medio, quisiera saber

Donde se encuentra ubicado el módulo de atención del Dip. Aníbal Cañez Morales

Cuál es el presupuesto que se le asigna al Diputado para efectuar acciones para la ciudadanía

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Categorizar cada producto que pone a la venta durante sus jornadas vecinales así como el precio de cada uno de ellos.

Fundamento por el cual un Diputado Local puede vender productos de la canasta básica, así como lentes.

Adjuntar el cv de los especialistas que atienden durante sus jornadas de atención ciudadana como el oftalmólogo y el médico para la atención medica con su cedula profesional.

Permisos emitidos por la Alcaldía para poder realizar la venta de estos productos o es un contubernio con la Actual Alcaldesa.

Costo de los lentes que vende durante sus jornadas de atención ciudadana.

Adjuntar el contrato para la adquisición de estos lentes con el presupuesto del Congreso de la Ciudad de México.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Simple.

II. Respuesta. El once de agosto, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CCDMX/IIUUT/SAIDP/0163/2022**, de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto se advierte que la Unidad e Transparencia la encargada recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza entobservancia a las determinaciones de los Titulares: de las Unidades Administrativas de este Poder LegislativoOLo anterior atendiendo a lo ispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIIIIV y, el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud con los oficios **CAOQCAI/CCDM/IIIL/650/2022**, **CCDMWIIUT/1059/2022** y **CCDMWWGPPAN/AACM/042/2022** enviados por el Comité de Atención, Orientación y

Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, Tesorería y por el Diputado Aníbal Alexandro Cañez Morales, respectivamente, todos de este Congreso de la Ciudad de México.
[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio CAOQCAI/CCDM/IIL/650/2022, de veinticinco de julio, signado por la Secretaría Técnica del Comité, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]
Al respecto, y con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 306, fracción V del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, corresponde a este Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, responder lo relacionado a:

-Donde se encuentra ubicado el modulo de atención del Dip. Aníbal Cañez Morales

En ese sentido, me permito informarle que el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas a cargo del Diputado Aníbal Alexandro Cañez Morales, se encuentra ubicado en Calle José Antonio Torres N^o 569, letra B, Colonia Vista Alegre, C.P. 6860, Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México, y el número de teléfono del Módulo es el 5516591863.
[...] [Sic.]

Asimismo, anexo el oficio CCDMX/IIL/T/1059/2022, de diecinueve de julio, signado por el Tesorero, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 1, de p Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad cori las atribuciones y funciones, así como con los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información competencia de esta Unidad Administrativa, se remite copia del oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1372/2022 suscrito por la titular de la Dirección de General de Pagos, que da atención a la solicitud en referencia.
[...] [Sic.]

Además, anexó el oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1372/2022, de diecinueve de julio, signado por la Directora General de Pagos, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]
Al respecto, anexo a la presente copia del oficio No. CCDMX/DIGEPA/DRCM/IIL/135/2022, suscrito por la Lic. Sandra Elena González Correa, Directora de Registro y Control de Módulos y del oficio No. CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/574/2022, signado por la Mtra. Samanta Adali



Segovia Arroyo, Directora de Control de Pagos, mediante los cuales remiten la información solicitada.
[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/574/2022, de diecinueve de julio, signado por la Directora de Control de Pagos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]
Se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa no cuenta con facultades, atribuciones y responsabilidades para conocer, generar o resguardar información al respecto.
[...] [Sic.]

También, anexó el oficio CCDMX/T/DIGEPA/DRCM/IIL/135/2022, de diecinueve de julio, signado por la Directora de Registro y Control de Módulos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]
Al respecto, le informo lo que compete a la Dirección a mi cargo.

Respecto a donde se encuentra ubicado el Módulo del Dip. Aníbal Cañez Morales.

Le informo que domicilio de Modulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas del Diputado Aníbal Alejandro Cañez Morales es:

Calle José Antonio Torres, Número 569, Colonia Vista Alegre, Código Postal 06860, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Referente a cuál es el presupuesto que se le asigna Diputado Aníbal Cañez Morales para efectuar acciones para la ciudadanía.

Hago de su conocimiento, que de gastos de Atención Ciudadana al Diputado Aníbal Cañez Morales, se le asigna mensualmente la cantidad de \$10, 180.00 por concepto de gastos de atención ciudadana.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio CCDMX/II/GPPAN/AACM/042/22, de diecinueve de julio, signado por la Directora de Registro y Control de Módulos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Me permito dar respuesta a la petición en los siguientes términos:

a) En relación a los cuestionamientos referidos como "...Donde se encuentra ubicado el módulo de atención del Dip. Anibal Cañez Morales..." y "...Cual es el presupuesto que se le asigna al Diputado para efectuar acciones para la ciudadanía...", se hace de su conocimiento que:

El Módulo de atención y quejas ciudadanas de quien suscribe se encuentra ubicado en calle José Antonio Torres, número 569, colonia Vista Alegre, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. El teléfono fijo es el número 5516591863, en un horario al público en general de lunes a viernes, de las 10:00 a las 18:00 horas.

Igualmente se informa que de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, la autoridad competente para contestar lo referente al presupuesto asignado para efectuar acciones a la ciudadanía, es la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México, por lo que deberá solicitar la información al área competente.

b) En respuesta a "...Categorizar cada producto que pone a la venta durante sus jornadas vecinales así como el precio de cada uno de ellos.." se informa que durante las jornadas vecinales se prestan servicios gratuitos de Orientación, Gestión, Quejas ciudadanas, asesoría jurídica y, adicional y de forma ocasional, se brinda atención médica básica general gratuita, limitada a las condiciones de la zona y disponibilidad.

c) Referente a la solicitud de información sobre "Fundamento por el cual un Diputado Local puede vender productos de la canasta básica, así como lentes", se informa que no me encuentro en posibilidad para contestar lo solicitado, toda vez que, quien suscribe Diputado Anibal Cañez Morales, no vendo productos de la canasta básica ni lentes.

d) Para dar respuesta a "...Adjuntar el cv de los especialistas que atienden durante su jornadas de atención ciudadana como el oftalmólogo V el médico para la atención medica con su cedula profesional.." se informa que durante las jornadas de atención ciudadana no se presta servicio de oftalmología.

En cuanto a la persona especialista en medicina que presta el servicio en el Módulo de atención, orientación y quejas ciudadanas, al presente curso de anexa solamente la versión simplificada de su Curriculum Vitae, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

e) Relacionado al cuestionamiento identificado como "...Permisos emitidos por la Alcaldía para poder realizar la venta de estos productos o es un contubernio con la Actual Alcaldesa.." se

hace del conocimiento a la persona promovente, que deberá solicitar esa información a la Alcaldía Cuauhtémoc, debido a que es la autoridad competente para dar respuesta a su petición.

f) Por último, respecto de lo solicitado enunciado como "...Costo de los lentes que vende durante sus jornadas de atención ciudadana...", así como "...Ad/untar el contrato para la adquisición de estos lentes con el presupuesto del Congreso de la Ciudad de México..." se informa que, como se mencionó anteriormente en el inciso c) del presente, en las jornadas de atención ciudadana, quien suscribe Diputado Anibal Cañez Morales, no vendo lentes.

Concatenado a lo anterior, informo que no tengo conocimiento si el Congreso de la Ciudad de México cuenta con algún contrato de adquisición de lentes, por lo que deberá solicitar dicha información al área competente.

[...] [Sic.]

NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO		
ROSA MARIA <small>(NOMBRE)</small>	FUENTES <small>(APELLIDO PATERNO)</small>	BALLESTROS <small>(APELLIDO MATERNO)</small>
PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA		ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
ASESOR		MODULO DE ATENCION Y QUEJAS CIUDADANAS DEL DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES
TIPO DE CONTRATACIÓN		NÚMERO (S) TELEFÓNICO (S) INSTITUCIONAL CON EXTENSIÓN
HONORARIOS		5516591863
NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS <small>(Primaria, Secundaria, Bachillerato, Licenciatura, Maestría, Doctorado, Especialidad, etc.)</small>		ÁREAS DE CONOCIMIENTO <small>(Especificar la carrera o área de especialización)</small>
LICENCIATURA		MEDICO CIRUJANO
EXPERIENCIA LABORAL <small>(Especificar los últimos tres cargos)</small>		
PERIODO (Fechas)	INSTITUCIÓN O EMPRESA	CARGO
1/ene/2008 al 31/ene/2017	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	PERITO MÉDICO
1/jul/2005 al 31/dic/2007	CLINICA DE VOCEADORES	MÉDICO GENERAL
CURSOS, TALLERES Y DIPLOMADOS		
DIPLOMADOS - Diplomado en Geriatria - Diplomado en Medicina del Trabajo - Diplomado en Medicina General CURSOS - Nuevas estrategias en micosis - Enfermedades Reumáticas más frecuentes - Manejo de dislipidemias en pacientes con síndrome metabólico		

Fray Pedro de Gante No. 15, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010. Ciudad de México.

III. Recurso. El veinticinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

Pido que sea verificada la información que emite el Dip. Anibal debido a que no concuerda con lo que afirma en sus redes oficiales. De conformidad con los artículos 1, 3, 8, 21, 28, 264 fracciones VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Sic.]

IV. Turno. El veinticinco de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4751/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El treinta de agosto, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **treinta y uno de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicado en su recurso de revisión.

VI. Omisión. El ocho de septiembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:
 - 1.1 ¿Dónde se encuentra ubicado el módulo de atención del Dip. Aníbal Cañez Morales?
 - 1.2 ¿Cuál es el presupuesto que se le asigna al Diputado para efectuar acciones para la ciudadanía?

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- 1.3 Categorizar cada producto que pone a la venta durante sus jornadas vecinales, así como el precio de cada uno de ellos.
- 1.4 Fundamento por el cual un Diputado Local puede vender productos de la canasta básica, así como lentes.
- 1.5 Adjuntar el cv de los especialistas que atienden durante sus jornadas de atención ciudadana como el oftalmólogo y el médico para la atención medica con su cedula profesional.
- 1.6 Permisos emitidos por la Alcaldía para poder realizar la venta de estos productos o es un contubernio con la Actual Alcaldesa.
- 1.7 Costo de los lentes que vende durante sus jornadas de atención ciudadana.
- 1.8 Adjuntar el contrato para la adquisición de estos lentes con el presupuesto del Congreso de la Ciudad de México.
[...][Sic.]

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta emitió una respuesta pronunciándose respecto de cada uno de los requerimientos planteados.

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó por lo siguiente:

Pido que sea verificada la información que emite el Dip. Anibal debido a que no concuerda con lo que afirma en sus redes oficiales. De conformidad con los artículos 1,3, 8, 21, 28, 264 fracciones VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México... (Sic)

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia por las siguientes razones:

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

1. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión controvertió la veracidad de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud materia del presente recurso, al solicitar que se verificara la información emitida por el Diputado Aníbal Cañez, mediante su oficio CCDMX/II/GPPAN/AACN/042/22, de fecha ocho de agosto del año en curso, ya que a decir del solicitante, esta no concuerda con lo que afirma el referido diputado en sus redes sociales.

Ahora bien, que le particular no proporcionó elementos de convicción idóneos para sostener las manifestaciones que vertió en su escrito de interposición del presente recurso, ya que no remite a ninguna fuente oficial.

En este sentido, cabe señalar que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados

-
- I. La clasificación de la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
 - IV. La entrega de información incompleta;
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
 - XIII. La orientación a un trámite específico.”

se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En la misma tesitura el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe que el recurso de revisión será desechado cuando a través de este se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Por lo anterior, este Instituto considero necesario que la parte recurrente aclara su acto reclamado, toda vez que no preciso las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causo la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalará de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos debían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **treinta y uno de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves primero al miércoles siete de septiembre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días tres y cuatro de septiembre de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4751/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4751/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**